

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Comunidad Valenciana				
Alicante	1	-	-	5
	2	-	-	3
	3	9	7	-
	4	-	-	6 (servidos por Magistrados).
	5	-	-	2
	6	-	-	4
	7	-	-	2
	8	4	6	- (servidos por Magistrados).
	9	-	-	9
	10	-	-	3
	11	-	-	2
	12	-	-	1
Total				63
Galicia				
La Coruña	1	-	-	3
	2	-	-	5 (servidos por Magistrados).
	3	-	-	6 (servidos por Magistrados).
	4	9	6	-
	5	-	-	2
	6	-	-	2
	7	-	-	2
	8	-	-	1
	9	-	-	1
	10	-	-	2
	11	-	-	1
	12	-	-	1
	13	-	-	2
	14	-	-	1
Total				44
Total Juzgados				1.900

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10237 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se fijan las bases generales de colaboración, a través de contratos-programas, entre el Instituto Nacional de Empleo y las distintas Organizaciones empresariales y sindicales.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 1 de abril de 1991, por la que se fijan las bases generales de colaboración, a través de contratos-programa, entre el Instituto Nacional de Empleo y las distintas Organizaciones empresariales y sindicales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, del 8 de abril, páginas 10483 y 10484, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º En el primer párrafo, sexta línea, donde dice: «...con aprovechamientos...», debe decir: «...con aprovechamiento...».

Artículo 10. En el primer párrafo, quinta línea, donde dice: «...evaluará la cantidad...», debe decir: «...evaluará la calidad...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10238 *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se instrumenta la liquidación de las ayudas anticipadas a la producción de aceite de oliva correspondientes a las campañas 1987/87 y 1988/89.*

El Reglamento (CEE) número 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en

el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, que el importe unitario de la ayuda a la producción, fijado para los oleicultores con una producción de aceite igual o superior a cierta cantidad, debe reducirse cuando la producción efectiva de una campaña dada sobrepase la cantidad máxima garantizada fijada para esa campaña.

El Reglamento (CEE) número 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, prevé, en su artículo 17 bis, la determinación para cada campaña, del importe de la ayuda que puede ser anticipado en función de la producción estimada, y finalizada la campaña, la determinación de la producción efectiva para la cual el derecho a la ayuda ha sido reconocido.

En la campaña 1987/88, la concesión de la ayuda a la producción, instrumentada en España por Orden de 29 de junio de 1988, fue practicada por el importe que podía anticiparse, fijado por el Reglamento (CEE) número 1786/88 de la Comisión, de 24 de junio.

La producción efectiva y el importe de la ayuda para dicha campaña quedó fijado por el Reglamento (CEE) número 2259/89 de la Comisión, de 26 de julio, resultando un saldo negativo para el oleicultor.

En la campaña 1988/89, la concesión de la ayuda a la producción, instrumentada en España por Orden de 18 de mayo de 1989, fue practicada por el importe que podía ser anticipado, fijado por el Reglamento (CEE) número 2290/89 de la Comisión, de 27 de julio.

La producción efectiva para dicha campaña quedó establecida por el Reglamento (CEE) número 2429/90 de la Comisión, de 21 de agosto, resultando un saldo positivo para el oleicultor.

Para la instrumentación de las mencionadas liquidaciones, y oídas las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La liquidación de las ayudas anticipadas a los oleicultores por la producción de aceite de oliva en las campañas 1987/88 y 1988/89 derivada de la aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) números 2259/89 y 2429/90, se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Las Comunidades Autónomas realizarán la liquidación de la ayuda correspondiente a las campañas mencionadas, a los oleicultores y por los importes siguientes:

a) La de la campaña 1987/88, a los oleicultores que, en la forma dispuesta en el artículo 2, punto 5, del Reglamento (CEE) número 2261/84, fueron considerados con una producción media igual o superior a 200 kilogramos de aceite, por la diferencia entre las cantidades que resulten de aplicar los importes que se reseñan en el anexo 1 de la presente Orden y las cantidades anticipadas.

b) La de la campaña 1988/89, a los oleicultores que en la forma dispuesta en el artículo 2, punto 5, del Reglamento (CEE) número 2261/84, fueron considerados con una producción media igual o superior a 300 kilogramos de aceite, por la diferencia entre las cantidades que resulten de aplicar los importes que se reseñan en el anexo 2 de la presente Orden y las cantidades anticipadas.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas realizarán para cada oleicultor afectado una liquidación conjunta de las campañas 1987/88 y 1988/89, y elaborarán en base a lo dispuesto en el apartado siguiente, para las liquidaciones que resulten positivas, relaciones certificadas de pago según modelo del anexo número 3, y para las liquidaciones que resulten negativas, relaciones certificadas de reintegros según modelo del anexo número 4, así como el correspondiente soporte magnético con las características que figuran en el anexo número 5.

3.1 La liquidación conjunta de las dos campañas de oleicultores miembros de una Organización de Productores Reconocida y/o Unión quedará incluida en la correspondiente liquidación a la Organización de Productores Reconocida y/o Unión, recogiendo en el soporte magnético, también en estos casos, los datos correspondientes a cada oleicultor.

Art. 4.º Las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA, antes del 1 de octubre de 1991, las relaciones certificadas y el soporte magnético arriba mencionados, y facilitarán a las Organizaciones de Productores Reconocidas las liquidaciones correspondientes a cada uno de sus miembros.

Art. 5.º El SENPA efectuará el abono o requerirá el reintegro a los oleicultores o, en su caso, a las Organizaciones de Productores Reconocidas y/o Unión conforme a la liquidación conjunta de las dos campañas remitida por las Comunidades Autónomas.

Art. 6.º Las Uniones o, en su caso, las Organizaciones de Productores Reconocidas detraerán el porcentaje previsto en el artículo 7.º de la Orden de 18 de mayo de 1989.

Madrid, 25 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

ANEXO NUMERO 1

Campaña 1987-88

	Importes definitivos Pesetas/100 kilogramos
Ayuda bruta	2.311,65
Deducción registro oleícola	148,04
Deducción mejora calidad	43,18
Ayuda neta	2.120,43

ANEXO NUMERO 2

Campaña 1988-89

	Importes definitivos Pesetas/100 kilogramos
Ayuda bruta	4.179,17
Deducción registro oleícola	148,04
Deducción mejora calidad	80,19
Ayuda neta	3.950,94

Anexo nº 3

AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA
LIQUIDACION COMPLEMENTARIA. CAMPANAS 87/88 Y 88/89

C. AUTONOMA
PROVINCIA

D. EN SU CALIDAD DE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CERTIFICA

QUE POR ESTA COMUNIDAD AUTONOMA SE HAN TRAMITADO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE FIGURAN TANTO EN LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS COMUNITARIOS, COMO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA, LOS EXPEDIENTES QUE SEGUIRAMENTE SE RELACIONAN, QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE ARCHIVADOS Y QUE HAN RESULTADO POSITIVOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS EFECTUADAS, CORRESPONDIENTES A LA AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA DE LAS CAMPANAS 87/88 Y 88/89:

Nº EXPTE.		PERCEPTOR			LIQUID. 87/88 (PTA)			LIQUID. 88/89 (PTA)			SALDO (PTA)
1987/88	1988/89	DNI/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE	COBRADO	DEBIO COBRAR	DIFERENCIA	COBRADO	DEBIO COBRAR	DIFERENCIA		
TOTAL											

ASCIENDE LA PRESENTE RELACION, COMPUESTA DE PERCEPTORES, QUE SE INICIA CON D. Y TERMINA EN D. A LA CANTIDAD TOTAL DE:

EN A DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

REVISADO Y CONFORME

Fdo:

Fdo:

Anexo nº 4

AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA
LIQUIDACION COMPLEMENTARIA. CAMPANAS 87/88 Y 88/89

C. AUTONOMA
PROVINCIA

D. EN SU CALIDAD DE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CERTIFICA

QUE POR ESTA COMUNIDAD AUTONOMA SE HAN TRAMITADO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE FIGURAN TANTO EN LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS COMUNITARIOS, COMO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA, LOS EXPEDIENTES QUE SEGUIRAMENTE SE RELACIONAN, QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE ARCHIVADOS Y QUE HAN RESULTADO NEGATIVOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS EFECTUADAS, CORRESPONDIENTES A LA AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA DE LAS CAMPANAS 87/88 Y 88/89:

Nº EXPTE.		PERCEPTOR			LIQUID. 87/88 (PTA)			LIQUID. 88/89 (PTA)			SALDO (PTA)
1987/88	1988/89	DNI/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE	COBRADO	DEBIO COBRAR	DIFERENCIA	COBRADO	DEBIO COBRAR	DIFERENCIA		
TOTAL											

ASCIENDE LA PRESENTE RELACION, COMPUESTA DE PERCEPTORES, QUE SE INICIA CON D. Y TERMINA EN D. A LA CANTIDAD TOTAL DE:

EN A DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

REVISADO Y CONFORME

Fdo:

Fdo:

ANEJO 5

Descripción del registro informático para la liquidación de la ayuda a la producción de aceite de oliva. Campañas 1987/88 y 1988/89.

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1- 3	3	A/N
Número expediente C-1987/88	2	4- 10	7	N
Número expediente C-1988/89	3	11- 17	7	N
Código comunidad autónoma	4	18- 19	2	N
Código provincia	5	20- 21	2	N
Miembro de O.P.R.	6	22- 22	1	N
C.I.F de la O.P.R.	7	23- 32	10	N
Datos del oleicultor				
Apellidos y nombre o razón social	8	33- 72	40	A/N
DNI o CIF	9	73- 82	10	A/N
Domicilio:				
Calle o plaza	10	83-112	30	A/N
Localidad	11	113-142	30	A/N
Código municipio	12	143-146	4	A/N
Código postal	13	147-151	5	N
Datos campaña 1987/88:				
Cantidad de aceite	14	152-159	8	N
Importe bruto definitivo	15	160-167	8	N
Ded.R.Oleicola definitiva	16	168-175	8	N
Ded.mej.calidad definitiva	17	176-183	8	N
Importe neto definitivo	18	184-191	8	N
Importe bruto anticipado	19	192-199	8	N
Ded.R.Oleicola anticipado	20	200-207	8	N
Ded.mej.calidad anticipado	21	208-215	8	N
Importe neto anticipado	22	216-223	8	N
Datos campaña 1988/89:				
Cantidad de aceite	23	224-231	8	N
Importe bruto definitivo	24	232-239	8	N
Ded.R.Oleicola definitiva	25	240-247	8	N
Ded.mej.calidad definitiva	26	248-255	8	N
Importe neto definitivo	27	256-263	8	N
Importe bruto anticipado	28	264-271	8	N
Ded.R.Oleicola anticipado	29	272-279	8	N
Ded.mej.calidad anticipado	30	280-287	8	N
Importe neto anticipado	31	288-295	8	N
Liquidación campañas:				
Clave liquidación	32	296-296	1	A/N
Importe líquido a transferir o reintegrar	33	297-304	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	34	305-314	10	A/N
Código entidad bancaria	35	315-318	4	N
Código sucursal	36	319-322	4	N
Identificación sucursal	37	323-352	30	A/N
Código de provincia	38	353-354	2	N

Explicación de los tipos de campos

A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.

N Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

Campo	Descripción																
1	"LAC" campo fijo.																
2	Número de expediente en la campaña 1987/88.																
3	Número de expediente en la campaña 1988/89.																
4	De acuerdo con la siguiente tabla:																
	<table border="0"> <tr> <td>01 C.A. Andalucía</td> <td>10 C.A. Extremadura</td> </tr> <tr> <td>02 C.A. Aragón</td> <td>11 C.A. Galicia</td> </tr> <tr> <td>03 P. Asturias</td> <td>12 C.A. Madrid</td> </tr> <tr> <td>04 C.A. Islas Baleares</td> <td>13 R. de Murcia</td> </tr> <tr> <td>06 C.A. Cantabria</td> <td>14 C.F. Navarra</td> </tr> <tr> <td>07 C.A. Castilla-La Mancha</td> <td>15 País Vasco</td> </tr> <tr> <td>08 C.A. Castilla y León</td> <td>16 C.A. La Rioja</td> </tr> <tr> <td>09 C.A. Cataluña</td> <td>17 C. Valenciana</td> </tr> </table>	01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura	02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia	03 P. Asturias	12 C.A. Madrid	04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia	06 C.A. Cantabria	14 C.F. Navarra	07 C.A. Castilla-La Mancha	15 País Vasco	08 C.A. Castilla y León	16 C.A. La Rioja	09 C.A. Cataluña	17 C. Valenciana
01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura																
02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia																
03 P. Asturias	12 C.A. Madrid																
04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia																
06 C.A. Cantabria	14 C.F. Navarra																
07 C.A. Castilla-La Mancha	15 País Vasco																
08 C.A. Castilla y León	16 C.A. La Rioja																
09 C.A. Cataluña	17 C. Valenciana																
5	Código de la provincia donde se presentaron las solicitudes.																
6	Para los oleicultores individuales, se consignará un cero "0", y para los oleicultores integrados en OPR, se consignará un uno "1".																
7	Se consignará el Código de identificación de la OPR a la que pertenezca el oleicultor, comenzando en la posición 23 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. Para los oleicultores individuales se dejará el campo a blancos. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.																
8	Apellidos y nombre ó razón social del solicitante con mayúsculas sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.																
9	Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 82, completandolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 82 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 73 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.																

- 10 Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 8.
- 11 Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8.
- 12 Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 146 se grabará un cero "0".
- 13 Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir se consignarán tres ceros.
- 14 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. a) de la Orden, kilogramos de aceite con derecho a ayuda. En caso contrario se dejará el campo a ceros. Cantidad entera sin decimales.
- 15 Importe bruto de la ayuda, calculado de conformidad con el artículo 29. a) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 16 Importe deducción Registro oleícola, calculado de conformidad con el artículo 29. a) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 17 Importe deducción mejora calidad, calculado de conformidad con el artículo 29. a) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 18 Importe neto de la ayuda, calculado de conformidad con el artículo 2. a) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 19 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. a) de la Orden, importe bruto de la ayuda anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 20 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. a) de la Orden, importe deducción Registro oleícola anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 21 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. a) de la Orden, importe deducción mejora calidad anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 22 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. a) de la Orden, importe neto de la ayuda anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 23 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. b) de la Orden, kilogramos de aceite con derecho a ayuda. En caso contrario se dejará el campo a ceros. Cantidad entera sin decimales.
- 24 Importe bruto de la ayuda, calculado de conformidad con el artículo 29. b) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.

- 25 Importe deducción Registro oleícola, calculado de conformidad con el artículo 29. b) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 26 Importe deducción mejora calidad, calculado de conformidad con el artículo 29. b) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 27 Importe neto de la ayuda, calculado de conformidad con el artículo 29. b) de la Orden. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 28 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. b) de la Orden, importe bruto de la ayuda anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 29 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. b) de la Orden, importe deducción Registro oleícola anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 30 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. b) de la Orden, importe deducción mejora calidad anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 31 Para los oleicultores a que se refiere el artículo 29. b) de la Orden, importe neto de la ayuda anticipado. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 32 Cuando la liquidación conjunta de las dos campañas sea positiva para el oleicultor, se consignará una "P" y si fuera negativa se consignará una "R".
- 33 Importe en pta. de la liquidación conjunta de las dos campañas. Será el valor absoluto de la diferencia entre la suma de los campos 18 y 27 y la suma de los campos 22 y 31 $(C18+C27)-(C22+C31)$. Cantidad entera sin signo. En el caso de que el contenido del campo 32 sea una "P", será el importe a transferir al oleicultor, y en el caso de que sea una "R", será el importe que deberá reintegrar el oleicultor.
- 34 Número de la cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia, cuando proceda.
- 35 Código de la entidad bancaria a la que pertenece la cuenta del campo anterior, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
- 36 Código de la sucursal de acuerdo con la codificación interna de la entidad bancaria.
- 37 Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación.
- 38 Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Código EBCDIC o ASCII: sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.